

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2021-UNAM

Moquegua, 24 de febrero de 2021.

VISTOS, el Informe N° 057-2021-DIGA/CO/UNAM del 24.02.2021, Informe Legal N° 127-2021-OAJ-CO/UNAM del 24.02.2021, Informe N° 110-2021-ORH/DIGA/UNAM del 22.02.2021, Informe N° 019-2021-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 17.02.2021, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo con los artículos 109° del D.S N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares. La Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento del D. Leg. 276, puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Que, asimismo, conforme al numeral 1.2.7) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la Licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, cuyo control debe estar a cargo de la Oficina de Recursos Humanos. Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, al respecto, mediante Informe N° 110-2021-ORH/DIGA/UNAM, la Oficina de Recursos de Humanos, remite el Informe N° 019-2021-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM, de la Directora del Sistema Administrativo II, quien señala que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 1115-2019-UNAM, de fecha 21 de noviembre del 2019, se nombró a la servidora Mireya Lorena Pinto Rivera, en el cargo de ENFERMERA II, con nivel remunerativo SP-E, Plaza CAP N° 079, quien actualmente viene laborando en la Dirección de Bienestar Universitario - Unidad de Salud y Asistencia Social, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y que, conforme a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP y Resolución Presidencial N° 283-2015-UNAM, es de opinión que se le conceda la Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de 90 días contados a partir del 01 de marzo del 2021.

Que, con Informe Legal N° 127-2021-OAJ-CO/UNAM del 24.02.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el Literal e) del artículo 24° del D. Leg. N° 276, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento, disposición que es concordante con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAM, por lo tanto, en el régimen del D. Leg. N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año, disposición concordante con el artículo 44° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAM, aprobado con Resolución Presidencial N° 283-2015-UNAM; por lo que, considera procedente, conceder la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor de la servidora Mireya Lorena Pinto Rivera, por el periodo de 90 días contados a partir del 01 de marzo del 2021, con reserva de su plaza de origen.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual del 24 de febrero de 2021, por UNANIMIDAD acordó: Conceder, Licencia sin Goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor de la servidora nombrada, Mireya Lorena Pinto Rivera, por el periodo de 90 días contados a partir del 01 de marzo del 2021, con reserva de su plaza de origen.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER**, Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a favor de la servidora nombrada Mireya Lorena Pinto Rivera, por el periodo de 90 días contados a partir del 01 de marzo del 2021.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 214-2021-UNAM**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la reserva de la plaza de ENFERMERA II, con nivel remunerativo SP-E, Plaza CAP N° 079, de la servidora Mireya Lorena Pinto Rivera, en la Dirección de Bienestar Universitario - Unidad de Salud y Asistencia Social, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que previamente, la servidora Mireya Lorena Pinto Rivera, deberá efectuar la entrega de cargo, conforme a las formalidades establecidas en la Directiva de Entrega y recepción de cargo aprobada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL